

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO BANOBRAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C.P. GINA MARÍA PEDERZINI VILLARREAL, EN SU CARÁCTER DE DELEGADA ESTATAL EN NUEVO LEÓN, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, EN LO SUCESIVO EL ACREDITADO, QUE COMPARECE POR CONDUCTO DE SU H. AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. MAURICIO FERNÁNDEZ GARZA, PRESIDENTE MUNICIPAL E HIRAM LUIS DE LEÓN RODRÍGUEZ, SÍNDICO SEGUNDO; AL TENOR DE LO PACTADO EN LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

1. DECLARA BANOBRAS POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:
 - 1.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida que opera como Institución de Banca de Desarrollo conforme a su propia Ley Orgánica y otros ordenamientos legales conexos.
 - 1.2 De conformidad con el artículo 3° de su Ley Orgánica, como institución de banca de desarrollo, se encuentra facultado para financiar o refinanciar proyectos de inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.
 - 1.3 Recibió del ACREDITADO una solicitud para que se le otorgue un crédito simple, sin la deuda solidaria del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, hasta por la cantidad de **\$50'145,662.00 (CINCUENTA MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, para cubrir, incluido el impuesto al valor agregado (IVA) que corresponda, el costo de obras públicas productivas que recaen en los campos de atención de **BANOBRAS**, particularmente, las obras adicionales de la construcción del proyecto denominado "Monumento a las Banderas".
 - 1.4 Mediante Acuerdo número **194/2012**, de fecha **1 de agosto de 2012**, autorizó el otorgamiento del crédito que se precisa en la declaración inmediata anterior, en los términos y condiciones que se pactan en este contrato.
 - 1.5 Cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente contrato, según consta en la escritura pública **50,651** de fecha **10 de septiembre de**

GD

SP

2002, pasada ante la fe del Lic. Javier Ceballos Lujambio, Notario Público 110, con ejercicio y residencia en México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México el 16 de octubre de 2002, bajo el folio mercantil 80,259.

2. DECLARA EL ACREDITADO POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

- 2.1 Está facultado para contratar empréstitos y garantizar obligaciones con la afectación de las participaciones que en ingresos federales le correspondan, previa autorización del Congreso del Estado, según lo dispuesto en los artículos 118, 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 27 fracciones III y X, 31, 142 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; así como 141 bis y 161 bis de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León.
- 2.2 Ha solicitado a **BANOBRAS** que le otorgue un crédito simple, sin la deuda solidaria del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, hasta por la cantidad de **\$50'145,662.00 (CINCUENTA MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, que le permita cubrir el costo de los conceptos que se precisan en la Cláusula Segunda de Destino del presente instrumento.
- 2.2 Cuenta con la autorización del Congreso del Estado de Nuevo León y con la de su H. Cabildo Municipal para la celebración del presente contrato y para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que de la formalización de éste se desprenden, con la afectación de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, según consta en el Decreto número **297**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el **26 de diciembre de 2011**, en el que consta el Presupuesto de Ingresos 2012, y en la Certificación del Acuerdo tomado en la Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo que inició el **31 de agosto de 2012** y concluyó el **3 de septiembre de 2012**.
- 2.3 Cuenta, en caso necesario, conforme a la legislación aplicable, con los estudios de factibilidad técnica y financiera; con los proyectos ejecutivos de las obras que se financiarán con recursos del crédito que se formaliza con la firma del presente instrumento. Asimismo, declara contar con la capacidad necesaria para la adecuada ejecución de las acciones contenidas en su plan de inversión.
- 2.4 Los recursos con los cuales cubrirá el pago de todas y cada una de las obligaciones que derivan de la formalización del presente contrato, son de procedencia lícita, provenientes de las partidas presupuestales

22



correspondientes y/o de las participaciones que en ingresos federales le correspondan.

2.5 Está conforme en obligarse mediante la suscripción del presente contrato, en los términos y condiciones en él establecidos, afectando para ello, a favor de **BANOBRAS**, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden.

3. DECLARAN LAS PARTES CONJUNTAMENTE, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

3.1 **BANOBRAS** ha hecho del conocimiento del **ACREDITADO** y éste manifiesta estar enterado, tanto de la naturaleza como del alcance de la información contenida en la base de datos de la sociedad de información crediticia, derivado de la consulta realizada a la fecha de la celebración de este instrumento y de que el cumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago derivadas de este contrato, se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes de crédito emitidos por la propia sociedad de información crediticia citada, las cuales pueden afectar el historial crediticio de las personas.

3.2 Previamente a la suscripción del presente contrato, han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones para su celebración y que sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficientes para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento. Asimismo, los comparecientes reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les correspondan, todas y cada una de las declaraciones anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- MONTO.- BANOBRAS otorga a favor del **ACREDITADO** un crédito simple, poniendo a su disposición hasta la cantidad de **\$50'145,662.00 (CINCUENTA MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, en lo sucesivo el **CRÉDITO**.

La cantidad que se precisa en el párrafo inmediato anterior incluye, específicamente, el importe para financiar, hasta donde alcance, los conceptos previstos en la cláusula segunda siguiente del presente contrato, en el entendido de que, cualquier concepto adicional que se genere con motivo de la contratación y disposición del **CRÉDITO**, a cargo del **ACREDITADO**, éste deberá cubrirlo con recursos ajenos al **CRÉDITO**.

QD

BP

SEGUNDA.- DESTINO.- El **ACREDITADO** se obliga a destinar el importe del **CRÉDITO**, precisa y exclusivamente para cubrir, incluido el impuesto al valor agregado (IVA) que corresponda, el costo de obras públicas productivas que recaen en los campos de atención de **BANOBRAS**, particularmente, las obras adicionales de la construcción del proyecto denominado "Monumento a las Banderas".

El **ACREDITADO** podrá proponer la sustitución de uno o más de los proyectos asociados al destino del **CRÉDITO**, siempre y cuando: (i) **BANOBRAS** reciba solicitud por escrito del **ACREDITADO**; (ii) no se modifique el monto del **CRÉDITO**; (iii) el **ACREDITADO** entregue a **BANOBRAS** un documento suscrito por funcionario legalmente facultado mediante el cual certifique que el (los) nuevo(s) proyecto(s) cuente(n) con los estudios de factibilidad, socioeconómicos, técnicos y financieros, así como los proyectos ejecutivos; y, (iv) el **ACREDITADO** entregue a **BANOBRAS** la autorización expedida por el Cabildo y la legislatura en su caso, en donde se precise que puede(n) llevarse a cabo el (los) nuevo(s) proyecto(s).

Una vez que el **ACREDITADO** haya cumplido con los requisitos antes señalados, **BANOBRAS** podrá aceptar la sustitución de uno o más de los proyectos que en su caso se haya(n) solicitado, mediante la formalización del instrumento legal que él mismo determine y a través del cual manifieste su conformidad; en caso contrario, no podrá(n) sustituirse el (los) proyecto(s) previamente autorizado(s).

En el supuesto de que el importe del **CRÉDITO** no sea suficiente para cubrir los conceptos que se precisan en la presente cláusula, el **ACREDITADO** cubrirá los faltantes respectivos, con recursos ajenos al mismo.

TERCERA.- CONDICIONES SUSPENSIVAS.- Para que el **ACREDITADO** pueda disponer del **CRÉDITO**, deberán cumplirse previamente y a satisfacción de **BANOBRAS**, las condiciones siguientes:

1. Que el **ACREDITADO** entregue a **BANOBRAS** un ejemplar del presente contrato debidamente firmado e inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado de Nuevo León y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables.
2. Que el **ACREDITADO** se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con anterioridad a la firma del presente contrato, que sean a su cargo y a favor de **BANOBRAS**, y aquellas que deriven de la formalización del presente instrumento, considerando las diferentes ventanillas crediticias de la Institución.

QA

SP

3. Que el mecanismo de garantía conforme al cual queden debidamente afectadas las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan al **ACREDITADO**, sea a entera satisfacción de **BANOBRAS**.
4. Que el reporte emitido por una sociedad de información crediticia respecto al historial crediticio del **ACREDITADO** se encuentre vigente en el momento en que éste pretenda ejercer la primera disposición del **CRÉDITO** y que los resultados que en él se consignen no hagan necesaria, a juicio de **BANOBRAS**, la creación de provisiones preventivas adicionales.

En caso de que los resultados del reporte antes señalado, implique una situación de mayor riesgo en relación con las condiciones originalmente autorizadas, **BANOBRAS** hará una nueva valoración y comunicará por escrito al **ACREDITADO** las decisiones que hayan de tomarse.

Las condiciones suspensivas antes señaladas deberán quedar cumplidas en un plazo que no exceda de **60 (sesenta)** días naturales, contado a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento. En caso de que el **ACREDITADO** no cumpla con las condiciones suspensivas en el plazo mencionado, **BANOBRAS**, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar el mismo las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual. Las prórrogas mencionadas deberán ser solicitadas por escrito que presente el **ACREDITADO**, previamente al vencimiento del plazo mencionado. **BANOBRAS** podrá cancelar en cualquier tiempo las prórrogas que en su caso autorice.

CUARTA.- OBLIGACIONES DIVERSAS.- Durante la vigencia del presente contrato, el **ACREDITADO** se obliga con **BANOBRAS** a:

1. Incluir anualmente en su presupuesto de egresos, la partida o partidas necesarias para cubrir los pagos de capital, intereses, comisión y demás accesorios financieros que se originen por el ejercicio del **CRÉDITO**.
2. En el supuesto de que el importe del **CRÉDITO** no sea suficiente para cubrir los conceptos que se precisan en la Cláusula Segunda de Destino del presente contrato, el **ACREDITADO** se obliga a cubrir los faltantes respectivos con recursos ajenos al **CRÉDITO**, hasta su total terminación.
3. Proporcionar, cuando así lo solicite **BANOBRAS**, todo tipo de información asociada al **CRÉDITO**, incluida aquella relacionada con su situación financiera.
4. Cumplir con los procedimientos de contratación de obras y adquisiciones que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.
5. Otorgar a **BANOBRAS** las facilidades requeridas para que, en su caso, lleve a cabo las inspecciones que resulten necesarias, incluyendo la visita física de los proyectos financiados, a efecto de verificar que el **ACREDITADO** ha cumplido en su totalidad con las acciones asociadas al destino del **CRÉDITO**.

QA

QUINTA.- DISPOSICIÓN.- Una vez cumplidas las condiciones suspensivas que se precisan en la Cláusula Tercera del presente contrato, el **ACREDITADO** deberá ejercer la primera disposición del **CRÉDITO** en un plazo que no excederá de **30 (treinta)** días naturales. En el caso de que no se ejerza la primera disposición del **CRÉDITO** en el periodo mencionado, **BANOBRAS**, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar el mismo las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual, siempre y cuando, previamente al vencimiento, reciba solicitud por escrito del **ACREDITADO**. Efectuada la primera disposición del **CRÉDITO**, el **ACREDITADO** deberá ejercer el monto restante del mismo en un plazo que no excederá de **6 (SEIS)** meses.

El periodo de disposición concluirá anticipadamente en los siguientes casos:

- a) Si el **CRÉDITO** se destina a fines distintos a los pactados;
- b) Si se agotan por cualquier causa los recursos del **CRÉDITO**;
- c) Por la terminación anticipada de la ejecución de las acciones a que se refiere la Cláusula Segunda de destino del presente instrumento;
- d) Cuando medie solicitud expresa del **ACREDITADO**; y,
- e) En el supuesto previsto en la Cláusula Décima Quinta, relativa a Restricción y Denuncia del presente contrato.

BANOBRAS, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar el plazo de disposición antes señalado las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual al originalmente concedido, ante situaciones plenamente justificadas para el adecuado desarrollo y terminación del proyecto de obras asociadas al destino del **CRÉDITO** que se señala en la Cláusula Segunda del presente instrumento; siempre y cuando (i) existan recursos financieros para ello; (ii) se cuente con un reporte vigente expedido por una sociedad de información crediticia respecto al historial crediticio del **ACREDITADO** y que los resultados que en él se consignen no hagan necesaria la creación de provisiones preventivas adicionales; y, (iii) previo análisis financiero favorable que lleve a cabo **BANOBRAS** del **ACREDITADO** y de los avances en las obras y/o adquisiciones relacionadas con el destino del **CRÉDITO**.

La prórroga que en su caso conceda **BANOBRAS** al **ACREDITADO**, no podrá modificar bajo ninguna circunstancia el plazo máximo del **CRÉDITO**, establecido en la Cláusula Décima del presente contrato; en tal virtud, para el caso de que **BANOBRAS** autorice alguna ampliación al periodo de disposición, el periodo de amortización se disminuirá en el mismo número de meses en que se prolongue el periodo de disposición, ajustándose en todo momento al plazo máximo del **CRÉDITO**.

BANOBRAS podrá autorizar la prórroga al periodo de disposición siempre y cuando reciba solicitud por escrito del **ACREDITADO** con por lo menos **20 (veinte)** días naturales de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo de disposición; no obstante, **BANOBRAS** se reserva el derecho de cancelar la

22

prórroga que en su caso se conceda, en cualquier tiempo, mediante aviso por escrito que envíe al **ACREDITADO**. En este supuesto, **BANOBRAS** suspenderá el ejercicio del **CRÉDITO** sólo en aquella parte que aún no se hubiere dispuesto.

El importe del **CRÉDITO** se ejercerá en varias disposiciones, previa presentación a **BANOBRAS** de la documentación que ampare la solicitud correspondiente, debidamente llenada por funcionario legalmente facultado que promueva en representación del **ACREDITADO**, con por lo menos **24 (veinticuatro)** horas de anticipación, en la inteligencia de que el día en que se realice el desembolso deberá ser hábil bancario.

BANOBRAS realizará la ministración de los recursos que en su caso procedan una vez que haya aceptado la documentación que reciba para tales efectos, conforme a los procedimientos establecidos, previa autorización del funcionario facultado para ello.

Los recursos de cada una de las disposiciones que efectúe el **ACREDITADO** con cargo al **CRÉDITO**, le serán entregados mediante depósito que realice **BANOBRAS** en la cuenta número **0647151712**, en el **Banco Mercantil del Norte, S.A.**, Sucursal **0059 San Pedro Garza García, N.L.**, o bien, mediante traspaso interbancario, con Clave Bancaria Estandarizada (**CLABE**) **072580006471517124**, a nombre del **Municipio de San Pedro Garza García N.L.**

El **ACREDITADO** acepta que la entrega de cada una de las disposiciones del **CRÉDITO** la efectuará **BANOBRAS** a través del depósito o traspaso interbancario citados en la cuenta mencionada, y consiente que, para todos los efectos legales a que haya lugar, dicha entrega y depósito de recursos se entenderá realizada a su entera satisfacción, constituyendo en consecuencia obligaciones válidas y exigibles a su cargo y a favor de **BANOBRAS**.

Cualquier cambio que el **ACREDITADO** desee realizar con respecto a los datos relacionados con la forma establecida en esta cláusula para la entrega y depósito de los recursos del **CRÉDITO**, deberá ser notificado a **BANOBRAS** por escrito debidamente firmado por funcionario(s) facultado(s) del **ACREDITADO**, con **5 (cinco)** días naturales de anticipación a la fecha en que pretenda realizarse el siguiente desembolso. Sin esta notificación, las entregas y depósitos respectivos continuarán realizándose en los términos previstos en la presente cláusula y se tendrán por válidamente hechos para todos los efectos a que haya lugar, aceptando el **ACREDITADO** que lo estipulado en esta cláusula no podrá constituir materia de impugnación del presente contrato en lo futuro.

SEXTA.- INTERESES.- El **ACREDITADO** pagará mensualmente a **BANOBRAS**, desde la fecha en que ejerza la primera disposición y hasta la total liquidación del **CRÉDITO**, **INTERESES ORDINARIOS SOBRE SALDOS INSOLUTOS A UNA TASA IGUAL AL RESULTADO DE ADICIONAR A LA TIIE, 1.32 (UNO PUNTO TREINTA Y DOS) PUNTOS PORCENTUALES.**

QA

La **TIIE** será revisable mensualmente.

Para efectos de lo que se estipula en la presente cláusula se entenderá por:

TIIE.- La Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, a plazo de **28 (veintiocho) días**, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el día hábil bancario inmediato anterior al inicio del periodo de intereses correspondiente o, en su defecto, la inmediata anterior publicada.

Periodo de Intereses.- El periodo para el cómputo de los intereses sobre el saldo insoluto del **CRÉDITO**, el cual iniciará el día en que se efectúe la primera disposición del mismo y terminará el mismo día del mes inmediato siguiente. Los subsecuentes periodos de intereses iniciarán el mismo día en que termine el periodo inmediato anterior y concluirán el mismo día del mes inmediato siguiente.

El pago de los intereses que correspondan a cada periodo, se efectuará precisamente el día en que concluya este último.

La o las subsecuentes disposiciones formarán parte del saldo insoluto del **CRÉDITO**, ajustándose el periodo de intereses de dichas disposiciones a la fecha de vencimiento de la primera disposición.

Cada periodo de intereses que termine en un día que no sea hábil bancario deberá prorrogarse al día hábil bancario inmediato siguiente y la prórroga respectiva se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses que correspondan.

Día hábil bancario.- Los días en que las instituciones de crédito mexicanas no se encuentren autorizadas a cerrar sus puertas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

En caso de que la **TIIE** se modifique o deje de existir, el cálculo para el cobro de los intereses que correspondan a cada periodo se hará con base en el o los indicadores que lo sustituyan y, en su defecto, por el indicador que para ello determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La tasa de interés se expresará en forma anual y los intereses se calcularán dividiendo la tasa aplicable entre **360 (trescientos sesenta)** y multiplicando el resultado obtenido por los días efectivamente transcurridos durante el periodo en el cual se devenguen los intereses a la tasa que corresponda y el producto que se obtenga, se multiplicará por el saldo insoluto del **CRÉDITO**.

Los intereses que se generen durante los periodos de disposición y amortización, serán cubiertos por el **ACREDITADO** con recursos ajenos al **CRÉDITO** de manera mensual, en términos de lo previsto en la presente cláusula.

GA

SP

Lo anteriormente expuesto aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula de Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés siguiente.

Por falta de cumplimiento oportuno en cualquiera de las obligaciones de pago correspondientes a la amortización del **CRÉDITO** estipuladas en el presente contrato, el **ACREDITADO** deberá cubrir a **BANOBRAS INTERESES MORATORIOS A RAZÓN DE UNA TASA IGUAL A 1.5 (UNO PUNTO CINCO) VECES LA TASA DEL CRÉDITO**, vigente en la fecha en que el **ACREDITADO** debió haber cubierto su obligación.

Los intereses moratorios se calcularán sobre capital vencido, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda, desde la fecha de su vencimiento y hasta su total liquidación.

SÉPTIMA.- REVISIÓN Y AJUSTE DE LA TASA DE INTERÉS.- Durante la vigencia del presente contrato, **BANOBRAS** revisará y, en su caso, ajustará a la alza o a la baja la tasa de interés que se precisa en la Cláusula Sexta inmediata anterior, tomando como base para ello cualquier cambio en la situación de la o las calificaciones con que cuente u otorgue al **ACREDITADO** al menos una Institución Calificadora de Valores autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (**CNBV**).

El **ACREDITADO** acepta que una vez realizada la primera revisión y, en su caso, ajuste de la tasa de interés, **BANOBRAS** continúe revisando y, en su caso, ajustando la misma durante la vigencia del **CRÉDITO**, en términos de lo establecido en la presente cláusula.

En mérito de lo anterior, el **ACREDITADO** acepta y autoriza a **BANOBRAS** para que utilice la información que publican las Instituciones Calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en forma definitiva y pública, mediante las siguientes páginas de Internet:

www.standardandpoors.com.mx, www.fitchmexico.com, www.moody.com.mx, www.hrratings.com, o aquellas que en el futuro las sustituyan, o se incorporen al mercado con la aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La revisión de la tasa de interés se hará conforme al nivel de riesgo que le corresponda al **ACREDITADO**, en razón de la o las calificaciones de calidad crediticia que obtenga, de acuerdo al procedimiento que se establece en el **Anexo "A"** de este contrato, el cual, debidamente rubricado por las partes, forma parte integrante del mismo. El ajuste de la tasa de interés se realizará con base en la siguiente tabla:

QA

SP

NIVEL DE RIESGO DEL ACREDITADO	TASA DE INTERÉS APLICABLE CON DOS CALIFICACIONES	TASA DE INTERÉS APLICABLE CON UNA CALIFICACIÓN
1	TIIIE + 1.22 puntos porcentuales.	TIIIE + 1.71 puntos porcentuales.
2	TIIIE + 1.24 puntos porcentuales.	TIIIE + 1.73 puntos porcentuales.
3	TIIIE + 1.28 puntos porcentuales.	TIIIE + 1.77 puntos porcentuales.
4	TIIIE + 1.32 puntos porcentuales.	TIIIE + 1.81 puntos porcentuales.
5	TIIIE + 1.35 puntos porcentuales.	TIIIE + 1.84 puntos porcentuales.
6	TIIIE + 1.37 puntos porcentuales.	TIIIE + 1.86 puntos porcentuales.
7	TIIIE + 1.48 puntos porcentuales.	TIIIE + 1.97 puntos porcentuales.
8	TIIIE + 1.71 puntos porcentuales.	TIIIE + 2.09 puntos porcentuales.
9	TIIIE + 1.79 puntos porcentuales.	TIIIE + 2.16 puntos porcentuales.
10	TIIIE + 1.91 puntos porcentuales.	TIIIE + 2.27 puntos porcentuales.
11	TIIIE + 2.34 puntos porcentuales.	TIIIE + 2.68 puntos porcentuales.
12	TIIIE + 2.88 puntos porcentuales.	TIIIE + 3.19 puntos porcentuales.
13	TIIIE + 3.01 puntos porcentuales.	TIIIE + 3.31 puntos porcentuales.
14	TIIIE + 5.08 puntos porcentuales.	TIIIE + 5.15 puntos porcentuales.
15	TIIIE + 5.74 puntos porcentuales.	TIIIE + 5.81 puntos porcentuales.
16	TIIIE + 6.20 puntos porcentuales.	TIIIE + 6.27 puntos porcentuales.
17	TIIIE + 7.94 puntos porcentuales.	TIIIE + 7.97 puntos porcentuales.
18	TIIIE + 7.94 puntos porcentuales.	TIIIE + 7.97 puntos porcentuales.
19	TIIIE + 9.76 puntos porcentuales.	TIIIE + 9.76 puntos porcentuales.
20	TIIIE + 9.76 puntos porcentuales.	TIIIE + 9.76 puntos porcentuales.
21	TIIIE + 9.76 puntos porcentuales.	TIIIE + 9.76 puntos porcentuales.

22

[Handwritten signature]

22	TIIIE + 2.71 puntos porcentuales.	TIIIE + 2.71 puntos porcentuales.
----	--------------------------------------	--------------------------------------

BANOBRAS dispondrá de un plazo de **30 (treinta) días** naturales, contado a partir de la fecha en que se registre un cambio en la situación de la o las calificaciones que el **ACREDITADO** haya obtenido conforme a lo establecido en la presente cláusula, para revisar y ajustar en su caso, la tasa de interés. La tasa resultante del ajuste mencionado será aplicable a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a la fecha en que haya concluido el plazo antes señalado y estará vigente hasta que se realice la próxima revisión y se verifique algún ajuste.

Para el cálculo de los intereses que resulten de acuerdo con lo estipulado en esta cláusula y la periodicidad en el pago de los mismos, se estará a lo convenido en la Cláusula Sexta de Intereses del presente instrumento.

OCTAVA.- COMISIONES.- El **ACREDITADO** se obliga a pagar a **BANOBRAS** las siguientes comisiones:

- a) **Por apertura:** Una cantidad equivalente al **1.08% (UNO PUNTO CERO OCHO POR CIENTO)** del monto total del **CRÉDITO**, más el impuesto al valor agregado que corresponda, cuyo importe será pagado a **BANOBRAS** por el **ACREDITADO** previamente a la primera solicitud de desembolso de los recursos del **CRÉDITO**, con recursos ajenos al **CRÉDITO**.
- b) **Por pago anticipado:** El **ACREDITADO** deberá cubrir a **BANOBRAS** con recursos ajenos al **CRÉDITO** y en la fecha en que realice el prepago de que se trate, una comisión sobre el monto del pago anticipado, más el impuesto al valor agregado correspondiente, de acuerdo al porcentaje que deba pagar según el período en que se efectúe el depósito de los recursos, tal como se determina en el siguiente cuadro:

Periodo en que el ACREDITADO realice el prepago	Porcentaje aplicable al cobro de la comisión
Del mes 1 al mes 12	2.250%
Del mes 13 al mes 24	2.055%
Del mes 25 al mes 36	1.842%
Del mes 37 al mes 48	1.633%
Del mes 49 al mes 60	0 1.428%
Del mes 61 al mes 72	1.216%
Del mes 73 al mes 84	0.996%
Del mes 85 al mes 96	0.772%
Del mes 97 al mes 108	0.537%
Del mes 109 en adelante	0.288%

Las comisiones pactadas en la presente cláusula, no tendrán carácter devolutivo.

AD

[Handwritten signature]

NOVENA.- AMORTIZACIÓN.- Una vez concluido el periodo de disposición establecido en la Cláusula Quinta del presente instrumento, o que se haya ejercido la totalidad del **CRÉDITO**, lo que ocurra primero, el **ACREDITADO** se obliga a cubrir a **BANOBRAS** el monto dispuesto al amparo del presente contrato en un plazo de hasta **114 (CIENTO CATORCE)** meses, mediante abonos mensuales, iguales y consecutivos de capital, sin perjuicio del pago de los intereses pactados en la Cláusula Sexta del presente contrato. Las fechas de vencimiento para el pago de capital siempre deberán coincidir con las fechas de vencimiento para el pago de los intereses.

El plazo de amortización a que se refiere la presente cláusula, en su caso, se ajustará en términos de lo pactado en la Cláusula Quinta del presente contrato, con relación a la ampliación al periodo de disposición; en tal virtud, para el caso de que **BANOBRAS** autorice alguna ampliación al periodo de disposición, el plazo de amortización se disminuirá en el mismo número de meses en que se prolongue el periodo de disposición, ajustándose siempre al plazo máximo del **CRÉDITO**.

Todos los pagos que deba efectuar el **ACREDITADO** a favor de **BANOBRAS** los hará en las fechas que correspondan, en términos de lo establecido en la Cláusula Décima Octava de Lugar y Forma de Pago del presente contrato, sin necesidad de que **BANOBRAS** le requiera previamente el pago.

DÉCIMA.- PLAZO MÁXIMO.- El plazo máximo del **CRÉDITO** será de hasta **120 (CIENTO VEINTE)** meses, contado a partir de la fecha en que el **ACREDITADO** ejerza la primera disposición del **CRÉDITO**.

No obstante su terminación, el presente instrumento surtirá todos los efectos legales entre las partes hasta que el **ACREDITADO** haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones contraídas al amparo del mismo.

DÉCIMA PRIMERA.- APLICACIÓN DE PAGOS.- Los pagos que reciba **BANOBRAS**, serán aplicados en el siguiente orden:

- 1) Los gastos en que haya incurrido **BANOBRAS** para la recuperación del **CRÉDITO**, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 2) Las comisiones y gastos generados y pactados en el presente contrato, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 3) Los intereses moratorios, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 4) Los intereses vencidos y no pagados, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 5) El capital vencido y no pagado, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente;

22

- 6) Los intereses devengados en el periodo, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 7) La amortización del periodo correspondiente; y,

Si hay remanente, el saldo se abonará al capital del **CRÉDITO** en orden inverso al vencimiento de las amortizaciones respectivas; es decir, con aplicación en orden decreciente a partir de la última amortización, sin perjuicio de lo establecido en el inciso b) de la Cláusula Octava. Si el remanente no fuera suficiente para cubrir una mensualidad, se registrará en una cuenta acreedora para ser aplicado al vencimiento del pago inmediato siguiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- PAGO ANTICIPADO.- En las fechas en que el **ACREDITADO** deba realizar las amortizaciones del **CRÉDITO**, en términos de lo previsto en la Cláusula Novena del presente contrato, podrá efectuar pagos anticipados, cubriendo la comisión pactada en el inciso b) de la Cláusula Octava, los cuales deberán equivaler a una o más mensualidades por concepto de capital y se aplicarán en orden inverso al del vencimiento de las amortizaciones respectivas, con aplicación en orden decreciente a partir de la última amortización, reduciéndose en consecuencia el plazo para el pago del **CRÉDITO**. Esta intención deberá notificarse por escrito a **BANOBRAS**, con un mínimo de **15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en que el ACREDITADO pretenda efectuar el pago anticipado de que se trate, siempre y cuando se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago.**

DÉCIMA TERCERA.- VENCIMIENTO ANTICIPADO.- En caso de que el **ACREDITADO** incumpla con cualquiera de las obligaciones que expresamente contrae mediante la suscripción del presente instrumento, **BANOBRAS** podrá anticipar el vencimiento de los plazos pactados y exigir de inmediato al **ACREDITADO** el pago total de lo que adeude por concepto de capital, intereses normales, moratorios, comisión y demás accesorios financieros. En su caso, **BANOBRAS** notificará por escrito al **ACREDITADO** las razones que haga valer para anticipar el vencimiento del presente contrato, especificando la causa que haya originado el incumplimiento de que se trate.

El **ACREDITADO** dispondrá de un plazo de **15 (quince) días naturales** contado a partir de la fecha en que reciba la referida notificación, para manifestar lo que a su derecho convenga o resarcir la obligación incumplida. Si concluido este plazo, no es resarcida la causa de vencimiento anticipado de que se trate o el **ACREDITADO** no ha llegado a un acuerdo con **BANOBRAS**, el vencimiento anticipado del presente contrato surtirá efectos al día siguiente, fecha en la cual el **ACREDITADO** deberá cubrir todos los conceptos que adeude, en términos de lo que se estipula en el presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- COMPROBACIÓN DE RECURSOS.- El **ACREDITADO** se obliga a comprobar la aplicación de los recursos ejercidos al amparo del presente contrato, en un plazo de hasta **120 (ciento veinte) días naturales** posteriores a la

22

SP

fecha en que ejerza cada disposición del **CRÉDITO**, con la entrega a **BANOBRAS** de oficio signado por el titular del órgano interno de control del **ACREDITADO** o funcionario facultado, mediante el cual certifique que los recursos del **CRÉDITO** fueron aplicados en términos de lo que se estipula en el presente contrato; en caso contrario, **BANOBRAS** podrá suspender la entrega de las siguientes disposiciones hasta en tanto no se regularice esta situación. Para el caso de que persista esta omisión, **BANOBRAS** podrá anticipar el vencimiento del presente contrato en términos de lo dispuesto en la Cláusula Décima Tercera inmediata anterior.

El plazo de **120 (ciento veinte)** días naturales antes señalado podrá prorrogarse por única vez, hasta por un período igual al inicialmente autorizado, siempre y cuando el **ACREDITADO** presente a **BANOBRAS** solicitud por escrito con **15 (quince)** días naturales de anticipación al vencimiento de dicho plazo y el límite de la prórroga sea hasta **1 (un)** mes antes de la terminación de la administración municipal correspondiente, en el entendido que **BANOBRAS** se reserva el derecho de cancelar la prórroga que en su caso conceda, en cualquier tiempo, mediante aviso por escrito que envíe al **ACREDITADO**.

Ejercido el último desembolso del **CRÉDITO**, el **ACREDITADO** dispondrá de un plazo de **120 (ciento veinte)** días naturales, para entregar a **BANOBRAS** oficio signado por el titular del órgano interno de control del **ACREDITADO** o funcionario facultado, mediante el cual certifique que los recursos de este inciso fueron aplicados en términos de lo que se estipula en el presente contrato y que las obras financiadas con recursos del **CRÉDITO** fueron contratadas conforme a lo que establece la legislación aplicable. Asimismo, deberá anexarse un listado de las obras realizadas y el porcentaje aproximado destinado a cada una de ellas; en caso contrario, **BANOBRAS** podrá anticipar el vencimiento del presente contrato en términos de lo dispuesto en la Cláusula Décima Tercera anterior.

El plazo de **120 (ciento veinte)** días naturales antes señalado podrá prorrogarse por única vez, hasta por un período igual al inicialmente autorizado, siempre y cuando el **ACREDITADO** presente a **BANOBRAS** solicitud por escrito con **15 (quince)** días naturales de anticipación al vencimiento de dicho plazo y el límite de la prórroga sea hasta **1 (un)** mes antes de la terminación de la administración municipal correspondiente, en el entendido que **BANOBRAS** se reserva el derecho de cancelar la prórroga que en su caso conceda, en cualquier tiempo, mediante aviso por escrito que envíe al **ACREDITADO**.

DÉCIMA QUINTA.- RESTRICCIÓN Y DENUNCIA.- **BANOBRAS** se reserva expresamente la facultad de restringir en cualquier tiempo el importe del **CRÉDITO** y el plazo en que el **ACREDITADO** tiene derecho a ejercerlo y denunciar el presente contrato, en atención de lo que dispone el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En su caso, **BANOBRAS** notificará esta medida al **ACREDITADO** mediante escrito que le envíe con **5**

QA

SP

(cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el supuesto de que se trate.

DÉCIMA SEXTA.- GARANTÍA.- Como garantía para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae en virtud de la contratación del **CRÉDITO**, el **ACREDITADO** afecta en este acto, de manera irrevocable, a favor de **BANOBRAS**, los derechos sobre las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, así como el producto derivado del ejercicio de tales derechos que reciba de conformidad con lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal, mientras exista saldo a su cargo derivado de la contratación y disposición del **CRÉDITO**, sin perjuicio de afectaciones anteriores, compromiso y obligación que deberá inscribirse en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado de Nuevo León y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Sin perjuicio de la garantía a que se refiere el párrafo precedente, el **ACREDITADO** responderá con todos sus bienes del cumplimiento de las obligaciones que contrae con la celebración del presente instrumento, en términos de lo dispuesto por el artículo 2964 del Código Civil Federal.

DÉCIMA SÉPTIMA.- INFORMES.- Sin perjuicio de lo estipulado en otras cláusulas del presente contrato, durante la vigencia del **CRÉDITO**, el **ACREDITADO** deberá rendir a **BANOBRAS** por escrito, cuando éste así lo solicite y en el plazo que al efecto le señale, informes sobre:

- a) Su posición financiera;
- b) Cualquier información que se encuentre relacionada con el **CRÉDITO**.

En todo caso, el **ACREDITADO** deberá informar a **BANOBRAS** cualquier evento extraordinario que afecte sustancialmente a su organización, operación y/o patrimonio a más tardar dentro del plazo de **5 (cinco) días hábiles** siguientes a la fecha en que se presente el acontecimiento de que se trate.

DÉCIMA OCTAVA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO.- El **ACREDITADO** se obliga a realizar los pagos derivados de las obligaciones contraídas con **BANOBRAS**, mediante la suscripción del presente contrato, el día en que deba llevarse a cabo cada amortización, antes de las **14:00 (catorce)** horas del centro, y se efectuarán en cualquiera de las sucursales del Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex (**BANAMEX**), a través de cualquier forma de pago con abono a la cuenta número **571557**, Sucursal **870**, Plaza **001**, o bien, mediante pago interbancario o **SPEI** desde cualquier otro banco, con Clave Bancaria Estandarizada **CLABE 002180087005715574**, a nombre de **Banobras, S.N.C.**, Rec Cartera Estados y Municipios.

22

El **ACREDITADO** se obliga a efectuar todos los pagos que deba realizar conforme a este contrato, antes de la hora señalada en el párrafo que antecede, utilizando la referencia alfanumérica que identifique al **CRÉDITO**, la cual se proporcionará a **EL ACREDITADO** en el estado de cuenta que **BANOBRAS** pondrá a su disposición en términos de lo que establece la Cláusula Vigésima del presente contrato.

Los pagos que se hagan después de la hora citada, se considerarán como realizados el día hábil bancario inmediato siguiente y la prórroga respectiva, se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses correspondientes.

BANOBRAS se reserva el derecho de cambiar el lugar y/o la forma de pago antes descritos, mediante aviso por escrito que envíe al **ACREDITADO** con **15 (quince)** días naturales de anticipación.

El hecho de que **BANOBRAS** reciba algún pago en otro lugar, no implicará novación del lugar de pago pactado. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 2220 del Código Civil Federal, la presente estipulación constituye reserva expresa de novación para todos los efectos a que haya lugar.

DÉCIMA NOVENA.- DOMICILIOS.- Las partes señalan para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones que derivan de la formalización del presente contrato, los domicilios siguientes:

EL ACREDITADO:	Presidencia Municipal, Juárez y Libertad sin número, colonia Centro, Código Postal 66220, San Pedro Garza García, Nuevo León. Correo electrónico: <u>mauricio.fernandez@saupedro.gob.mx</u>
BANOBRAS:	Avenida Francisco I. Madero número 2911 Poniente, Colonia Mitras Centro, Código Postal 64460, Monterrey, Nuevo León.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte con **10 (diez)** días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios que se precisan en la presente cláusula.

VIGÉSIMA.- ESTADOS DE CUENTA.- **BANOBRAS** pondrá a disposición del **ACREDITADO** el estado de cuenta en un Portal de Comprobantes Fiscales Digitales; por lo que, durante la vigencia del presente contrato, **BANOBRAS** informará a la dirección de correo electrónico correspondiente al **ACREDITADO**, prevista en la cláusula inmediata anterior, dentro de los primeros **10 (diez)** días naturales posteriores al inicio de cada período de intereses, los pasos a seguir para acceder a dicho portal y consultar por medios electrónicos el estado de cuenta del **CRÉDITO**. Lo anterior, en el entendido de que cualquier cambio de

DD

Handwritten signature or initials.

dirección de correo electrónico para los efectos señalados, deberá ser notificado por escrito a **BANOBRAS** por un representante del **ACREDITADO** legalmente facultado, con **10 (diez)** días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario la información referida para consultar los estados de cuenta se entenderá válidamente entregada en la última dirección que se hubiera establecido al efecto.

El **ACREDITADO** dispondrá de un plazo de **10 (diez)** días naturales, contado a partir de la fecha en que reciba la información para consultar por medios electrónicos el estado de cuenta, para formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso contrario se entenderá consentido en sus términos. Los estados de cuenta señalados, adicionalmente tendrán el carácter de Comprobantes Fiscales Digitales.

VIGÉSIMA PRIMERA.- ANEXO "A".- Formará parte integrante del presente instrumento el documento que se acompaña en calidad de **Anexo "A"**, el cual se encuentra debidamente rubricado por las partes y se describe a continuación:

Anexo "A".- Contiene la tabla de equivalencias y el procedimiento conforme al cual se realizará la revisión y ajuste de la tasa de interés, en los supuestos previstos en la Cláusula Séptima del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA.- Las partes acuerdan que toda reclamación o controversia relacionada con la información contenida en el reporte de crédito rendido a la fecha de la celebración del presente instrumento por la sociedad de información crediticia a que se refiere la declaración **3.1** de este instrumento y que, en consecuencia, obra en la base de datos de dicha sociedad, podrá ser ventilada, si así lo desea el **ACREDITADO**, a través de un proceso arbitral de amigable composición ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (**CONDUSEF**).

Lo anterior, sin perjuicio del derecho que asiste al **ACREDITADO** de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes, para promover las acciones que considere pertinentes.

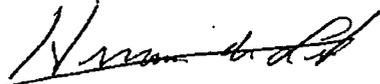
VIGÉSIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento de todo lo pactado en el presente instrumento, las partes están conformes en someterse a la jurisdicción de los tribunales federales competentes radicados en el Estado de Nuevo León, o en la Ciudad de México, Distrito Federal, a elección del actor, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

22

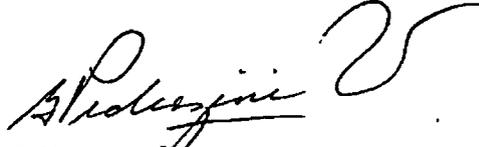
Leído que fue por sus otorgantes el presente contrato y enterados de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en 4 (cuatro) ejemplares originales, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, el 25 de septiembre de 2012.

EL ACREDITADO
MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN


C. MAURICIO FERNÁNDEZ GARZA
PRESIDENTE MUNICIPAL


C. HIRAM LUIS DE LEÓN RODRÍGUEZ
SÍNDICO SEGUNDO

ACREDITANTE
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO


C.P. GINA MARÍA PEDERZINI VILLARREAL
DELEGADA ESTATAL EN NUEVO LEÓN

NOTA: LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA, CELEBRADO EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2012, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C., EN SU CÁRACTER DEL ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, EN SU CALIDAD DEL ACREDITADO, RESPECTO AL CRÉDITO QUE SE FORMALIZA HASTA POR LA CANTIDAD DE \$50'145,662.00 (CINCUENTA MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).



GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEON SECRETARÍA DE
FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO
SUBSECRETARÍA DE EGRESOS

El presente documento quedó inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado y de los Municipios de la Entidad, de conformidad con el Artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal, al Artículo 141 Bis de la Ley de Administración Financiera del Estado y los Artículos 11, 12, 28 y sexto transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

Inscripción No. 4012 Fecha 16-10-12
Tipo de registro: Municipio

Monterrey, N. L., a 16 de Octubre de 2012



Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Unidad de Coordinación con Entidades Federativas
Dirección General Adjunta de Planeación,
Financiamiento y Vinculación con
Entidades Federativas
Dirección de Deuda Pública de
Entidades Federativas y Municipios

El presente documento quedó inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, de conformidad con el Artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento en los términos enunciados

SHCP
Fecha 17-10-12
Firma [Signature]

No. de Inscripción P19-1012163
México, D.F. a 17 de Octubre de 2012
Nombre Dr. Raúl González Treviño



ANEXO "A" DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA CELEBRADO EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2012, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CALIDAD DE EL ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, EN SU CARÁCTER DEL ACREDITADO.

Definiciones.

Para efectos del presente anexo, se entenderá por:

ACREDITADO: Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

DEUDOR SOLIDARIO: No aplica para la presente operación.

BANOBRAS: Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

CRÉDITO: Crédito documentado en el contrato del cual es parte el presente anexo.

Puntos de Riesgo

La tabla que se presenta a continuación determina los puntos de riesgo asociados a las distintas escalas de calificación que utilizan las Instituciones Calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

**TABLA 1
ESCALA DE RIESGO**

PUNTOS DE RIESGO	RANGO DE CALIFICACIÓN			
	S&P	Fitch	Moody's	HR Ratings
1	mxAAA	AAA(mex)	Aaa.mx	HR AAA
2	mxAA+	AA+(mex)	Aa1.mx	HR AA+
3	mxAA	AA(mex)	Aa2.mx	HR AA
4	mxAA-	AA-(mex)	Aa3.mx	HR AA-
5	mxA+	A+(mex)	A1.mx	HR A+
6	mxA	A(mex)	A2.mx	HR A
7	mxA-	A-(mex)	A3.mx	HR A-
8	mxBBB+	BBB+(mex)	Baa1.mx	HR BBB+
9	mxBBB	BBB(mex)	Baa2.mx	HR BBB
10	mxBBB-	BBB-(mex)	Baa3.mx	HR BBB-
11	mxBB+	BB+(mex)	Ba1.mx	HR BB+
12	mxBB	BB(mex)	Ba2.mx	HR BB

GA

13	mxBB-	BB-(mex)	Ba3.mx	HR BB-
14	mxB+	B+(mex)	B1.mx	HR B+
15	mxB	B(mex)	B2.mx	HR B
16	mxB-	B-(mex)	B3.mx	HR B-
17	mxCCC	CCC(mex)	Caa.mx	HR C+
18	mxCC	CC(mex)	Ca.mx	HR C
19	mxC	C(mex)	C.mx	HR C-
20	mxD	D(mex)		HR D
21		E(mex)		
22	No calificado			

Determinación del Nivel de Riesgo del Acreditado.

El nivel de riesgo del **ACREDITADO** se determinará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Cuando el **ACREDITADO** cuente con más de **2 (dos)** calificaciones, se seleccionarán las **2 (dos)** calificaciones que representen los mayores puntos de riesgo de conformidad con lo establecido en la Tabla 1 que se presenta en este anexo y, con base en ellas, se determinará el nivel de riesgo aplicando lo establecido en el siguiente punto.
2. Cuando el **ACREDITADO** cuente con **2 (dos)** calificaciones, el nivel de riesgo se determinará conforme a lo siguiente:
 - 2.1 Si la diferencia absoluta entre los puntos de riesgo asociados a las calificaciones es menor o igual que **3 (tres)**, el nivel de riesgo será la parte entera, en el entendido que se prescinde de la parte fraccionaria, del cociente calculado como sigue:

$$\left(\frac{p_1 + p_2 + 1}{2} \right)$$

Donde:

p_1 son los puntos de riesgo que le corresponden a la calificación del **ACREDITADO**, obtenida de la primera Institución Calificadora.

p_2 son los puntos de riesgo que le corresponden a la calificación del **ACREDITADO**, obtenida de la segunda Institución Calificadora.

22

- 2.2 En caso de que la diferencia absoluta entre los puntos de riesgo que les corresponde a las calificaciones sea mayor a **3 (tres)**, el nivel de riesgo será igual a los puntos de riesgo que le corresponden a la calificación que representa el mayor riesgo.
3. Si el **ACREDITADO** cuenta con **1 (una)** calificación, el rango de calificación se determinará como sigue:
- 3.1 Si los puntos de riesgo que le corresponden a la calificación se ubican entre **1 (uno)** y **7 (siete)** inclusive, el nivel de riesgo será el resultado de sumar **3 (tres)** a los puntos de riesgo asociados a dicha calificación.
- 3.2 Si los puntos de riesgo que le corresponden a la calificación se ubican entre **8 (ocho)** y **10 (diez)** inclusive, el nivel de riesgo será **11 (once)**.
- 3.3 Si los puntos de riesgo que le corresponden a la calificación se ubican entre **11 (once)** y **21 (veintiuno)** inclusive, el nivel de riesgo será igual a los puntos de riesgo asociados a dicha calificación.
4. Cuando el **ACREDITADO** no cuente con calificación alguna, su nivel de riesgo será **22 (veintidós)**, es decir, nivel de riesgo "**No Calificado**".

QA

13/

Unidad de Coordinación con Entidades Federativas
Dirección General Adjunta de Deuda y Análisis de la
Hacienda Pública Local



SHCP

SECRETARIA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

OFICIO No. 351-A-PFV-1343

FECHA 17 de Octubre de 2012

ING MAURICIO FERNÁNDEZ GARZA

PRESIDENTE MUNICIPAL

MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, ESTADO DE NUEVO LEÓN

SOLICITUD

REFERENCIA OFICIO No. S/N	FECHA DE SOLICITUD 09 de Octubre de 2012
FECHA DE RECEPCIÓN S.H.C.P. 17 de Octubre de 2012	

DOCUMENTACIÓN REGISTRADA

TIPO DE DOCUMENTO	CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE		
FECHA DEL DOCUMENTO	25 de Septiembre de 2012		
No. DE INSCRIPCIÓN	P19-1012163	DE FECHA	17 de Octubre de 2012

DATOS DEL CRÉDITO

DEUDOR DIRECTO	MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, ESTADO DE NUEVO LEON
DEUDOR SOLIDARIO	NO APLICA
ACREEDOR	BANOBRAS
PLAZO MÁXIMO	120 meses.
MONTO DEL CRÉDITO	\$ 50,145,662.00 (CINCUENTA MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)

AUTORIZACIÓN LEGISLATURA LOCAL

FUENTE DE PAGO	No aplica
FUENTE ALTERNA DE PAGO	No aplica
GARANTÍA	Las participaciones que en ingresos federales le correspondan al municipio de San Pedro Garza García
DECRETO No. 297	Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el 26 de Diciembre de 2011.

El presente contrato fue inscrito en el citado registro, de conformidad a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal y Artículo 10 del Reglamento del Art. 9° de la Ley de Coordinación Fiscal, las entidades y municipios efectuarán los pagos de las obligaciones, de acuerdo con los mecanismos y sistemas de registro establecidos en sus Leyes Estatales de Deuda, quedando un ejemplar en poder de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y remitiendo 3 ejemplares a la entidad solicitante debidamente inscritos en el multicitado Registro.

ATENTAMENTE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE DEUDA Y ANÁLISIS DE LA
HACIENDA PÚBLICA LOCAL

DR. RAÚL GONZÁLEZ TREVIÑO



SECRETARIA DE HACIENDA
 Y CRÉDITO PÚBLICO

REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

OFICIO No. 351-A-PFV-1343	FECHA 17 de Octubre de 2012
---------------------------	-----------------------------

ING MAURICIO FERNÁNDEZ GARZA

PRESIDENTE MUNICIPAL

MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, ESTADO DE NUEVO LEÓN

SOLICITUD

REFERENCIA OFICIO No. S/N	FECHA DE SÓLICITUD 09 de Octubre de 2012
FECHA DE RECEPCIÓN S.H.C.P. 17 de Octubre de 2012	

DOCUMENTACIÓN REGISTRADA

TIPO DE DOCUMENTO	CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE	
FECHA DEL DOCUMENTO	25 de Septiembre de 2012	
No. DE INSCRIPCIÓN	P19-1012163	DE FECHA 17 de Octubre de 2012

DATOS DEL CRÉDITO

DEUDOR DIRECTO	MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, ESTADO DE NUEVO LEON
DEUDOR SOLIDARIO	NO APLICA
ACREEDOR	BANOBRAS
PLAZO MÁXIMO	120 meses.
MONTO DEL CRÉDITO	\$ 50,145,662.00 (CINCUENTA MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)

AUTORIZACIÓN LEGISLATURA LOCAL

FUENTE DE PAGO	No aplica
FUENTE ALTERNA DE PAGO	No aplica
GARANTÍA	Las participaciones que en ingresos federales le correspondan al municipio de San Pedro Garza García
DECRETO No. 297	Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el 26 de Diciembre de 2011.

El presente contrato fue inscrito en el citado registro, de conformidad a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal y Artículo 10 del Reglamento del Art. 9° de la Ley de Coordinación Fiscal, las entidades y municipios efectuarán los pagos de las obligaciones, de acuerdo con los mecanismos y sistemas de registro establecidos en sus Leyes Estatales de Deuda, quedando un ejemplar en poder de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y remitiendo 3 ejemplares a la entidad solicitante debidamente inscritos en el multicitado Registro.

ATENTAMENTE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE DEUDA Y ANÁLISIS DE LA
HACIENDA PÚBLICA LOCAL

DR. RAÚL GONZÁLEZ TREVIÑO



EL C. C.P. JESÚS ALEJANDRO GUZMÁN SEPÚLVEDA, SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, CERTIFICA: QUE EN EL LIBRO DE ACTAS DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN 2009-2012 OBRA EL ACUERDO DE LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO Y 3 DE SEPTIEMBRE DE 2012-DOS MIL DOCE, EN EL QUE SE APROBÓ POR UNANIMIDAD POR LAS DOS TERCERAS PARTES CON 10 VOTOS A FAVOR, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, EL CUAL EN LA PARTE CONDUCENTE DICE.-.

CHPM-005-2012-DE

REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEON. PRESENTE.-

Los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, en reunión celebrada el 21 de Agosto de 2012, en la cual el **C.P. RAFAEL SERNA SANCHEZ**, en su carácter de Secretario de Finanzas y Tesorería Municipal, solicito modificación al acuerdo tomado en la sesión extraordinaria de fecha 31 de Mayo de 2012 respecto de la contratación de financiamiento para la ejecución de la obra denominada "Monumento a las Banderas", por lo que esta Comisión tiene a bien presentar el siguiente DICTAMEN bajo las siguientes, resultandos y consideraciones de orden legal:

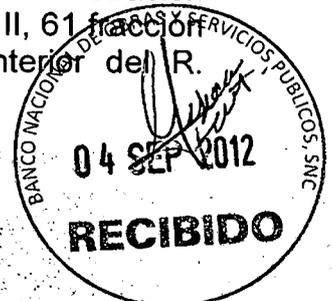
RESULTANDO

PRIMERO.- Esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, es competente para conocer, estudiar y proponer al Republicano Ayuntamiento los proyectos, reglamentos y demás disposiciones administrativas para el buen manejo y cumplimiento de los asuntos hacendarios, como lo es el caso de la presente solicitud, de conformidad con lo dispuesto por las siguientes normas jurídicas: numerales 118, 119 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; artículos 26 inciso c) fracción III, 29 fracción II, 30 fracciones II, III, V y X, 42, 43, 44, 45 todos ellos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; artículo 60 fracción II, 61 fracción II, incisos 2, 3, 4, y 8 del Reglamento para el Gobierno Interior del R. Ayuntamiento de San Pedro Garza García, N.L.

CONSIDERANDO:

Secretaría del Republicano Ayuntamiento

Palacio Municipal Juárez y Libertad s/n Planta Baja
San Pedro Garza García, Nuevo León, C. P. 66200
Tels. (81) 8400.4403 | 8400.4412 | Fax. (81) 8400.4417
www.sanpedro.gob.mx





PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado de Nuevo León en fecha 26 de Diciembre de 2011, mediante Decreto N° 297 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, en el artículo primero autorizó dentro del Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, una partida de financiamiento por la cantidad de \$50'145,662.00 (CINCUENTA MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Así mismo en el artículo tercero del mencionado decreto autorizó al Republicano Ayuntamiento a afectar los ingresos presentes y futuros que por concepto de participaciones federales le corresponden, como fuente de garantía y/o pago en la contratación de obligaciones, hasta por el monto de autorizado de financiamiento.

SEGUNDO.- Que en la centésima décima séptima sesión extraordinaria de cabildo llevada a cabo de fecha 31 de Mayo de 2012, el Republicano Ayuntamiento autorizó la contratación de un crédito por la cantidad de \$50'145,662.00 (CINCUENTA MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para la ejecución de la obra denominada "Monumento a las Banderas".

TERCERO.- Que el Secretario de Finanzas y Tesorería Municipal C.P. **RAFAEL SERNA SANCHEZ**, informa que una vez revisadas las distintas propuestas bancarias dicho financiamiento será contratado con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., quién solicita confirmar y precisar el alcance de la autorización otorgada por el Republicano Ayuntamiento en la sesión extraordinaria de fecha 31 de Mayo de 2012, y que se hizo constar en el Acta N° 120 de esa misma fecha, respecto a la contratación del crédito por la cantidad de \$50'145,662.00 (CINCUENTA MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal tienen a bien solicitar a este pleno, la aprobación, en su caso, de los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO.- Se autoriza complementar el acuerdo tercero de la centésima décima séptima sesión extraordinaria de cabildo llevada a cabo de fecha 31 de Mayo de 2012, que refiere a la contratación de crédito bancario para quedar en vigor conforme la siguiente transcripción:

TERCERO:- Se autoriza e instruye al C. Presidente Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León y al Síndico Segundo del Republicano

Secretaría del Republicano Ayuntamiento

Palacio Municipal Juárez y Libertad s/n Planta Baja
San Pedro Garza García, Nuevo León, C. P. 66200
Tels. (81) 8400.4403 | 8400.4412 | Fax. (81) 8400.4417
www.sanpedro.gob.mx



Ayuntamiento, a celebrar los actos y suscribir los instrumentos jurídicos necesarios o convenientes, con el fin de contratar un financiamiento hasta por la cantidad de \$50,145,662.00 (CINCUENTA MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), destinado a cubrir el costo de las obras adicionales de la construcción del proyecto denominado "Monumento a las Banderas", otorgando como garantía la afectación de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al municipio, misma que se documentará mediante la suscripción de un contrato de mandato.

SEGUNDO.- Se autoriza que el crédito sea contratado con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.,

Publíquese en el Periódico Oficial del Estado los acuerdos emitidos por este Republicano Ayuntamiento y en la página de Internet del Municipio en el hipervínculo www.sanpedro.gob.mx.

TERCERO.- Súrtase los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de conformidad con lo acordado por esta Autoridad.

ATENTAMENTE. San Pedro Garza García, N. L., a 21 Agosto de 2012. C.P. Ramiro Contreras Gutiérrez, Presidente (a favor); Lic. Raúl Maldonado Tijerina, Secretario (A favor); C. Silvia G. Villarreal de la Garza, Vocal (Ausente con aviso); Lic. Alejandra M. Garza Domínguez, Vocal (Ausente con aviso). C. María Mercedes Kontos Fuentes, Vocal (A favor).

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, SE EXPIDE EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN VIII, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN 3-TRES FOJAS ÚTILES A LOS 3-TRES DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2012-DOS MIL DOCE.

**C.P. JESÚS ALEJANDRO GUZMÁN SEPÚLVEDA
C. SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO**

Secretaría del Republicano Ayuntamiento

Palacio Municipal Juárez y Libertad s/n Planta Baja
San Pedro Garza García, Nuevo León, C. P. 66200
Tels. (81) 8400.4403 | 8400.4412 | Fax. (81) 8400.4417
www.sanpedro.gob.mx



EN SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, A LOS 18 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2012, CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL SUSCRITO, SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, CERTIFICO QUE EN LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL MES DE AGOSTO DE 2012 EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO, APROBÓ LOS ACUERDOS QUE A CONTINUACIÓN SE INSERTAN:

“ACUERDOS:

PRIMERO.- Se autoriza complementar el acuerdo tercero de la centésima décima séptima sesión extraordinaria de cabildo llevada a cabo de fecha 31 de Mayo de 2012, que refiere a la contratación de crédito bancario para quedar en vigor conforme la siguiente transcripción:

TERCERO:- Se autoriza e instruye al C. Presidente Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León y al Síndico Segundo del Republicano Ayuntamiento, a celebrar los actos y suscribir los instrumentos jurídicos necesarios o convenientes, con el fin de contratar un financiamiento hasta por la cantidad de \$50,145,662.00 (CINCUENTA MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), destinado a cubrir el costo de las obras adicionales de la construcción del proyecto denominado “Monumento a las Banderas”, otorgando como garantía la afectación de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al municipio, misma que se documentará mediante la suscripción de un contrato de mandato.

SEGUNDO.- Se autoriza que el crédito sea contratado con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.,

Publíquese en el Periódico Oficial del Estado los acuerdos emitidos por este Republicano Ayuntamiento y en la página de Internet del Municipio en el hipervínculo www.sanpedro.gob.mx.

TERCERO.- Súrtase los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de conformidad con lo acordado por esta Autoridad.”

LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS QUE CORRESPONDAN.

ATENTAMENTE,

**EL C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO
C.P. JESÚS ALEJANDRO GUZMÁN SEPÚLVEDA**

Secretaría del Republicano Ayuntamiento

Palacio Municipal Juárez y Libertad s/n Planta Baja
San Pedro Garza García, Nuevo León, C. P. 66200
Tels. (81) 8400.4403 | 8400.4412 | Fax. (81) 8400.4417
www.sanpedro.gob.mx



Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



Monterrey, Nuevo León - Lunes - 26 de Diciembre de 2011

Índice Sección Segunda



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



Registrado como artículo de segunda clase el 18 de septiembre de 1903



Publicaciones ordinarias: **Lunes, Miércoles y Viernes**

Sumario



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

DECRETO NÚM. 267. POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DEL DECRETO NÚMERO 187 EXPEDIDO POR EL CONGRESO DEL ESTADO, EN FECHA 18 DE JULIO DE 1984 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS DÍAS 15 Y 17 DE AGOSTO DE ESE MISMO AÑO..... 5-10

DECRETO NÚM. 269. POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2º EN SUS FRACCIONES I, V, IX, X, XI Y XII; 3º PÁRRAFO TERCERO; 5º FRACCIÓN V; 9º; 10 FRACCIÓN III Y ÚLTIMO PÁRRAFO; 28 FRACCIONES VI Y VII; 29; 31 Y 32 PRIMER PÁRRAFO; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2º CON UNA FRACCIÓN XIII; 28 CON LAS FRACCIONES VIII Y IX; TODOS DE LA LEY DE MÉTODOS ALTERNOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL ESTADO DEL NUEVO LEÓN..... 11-17

DECRETO NÚM. 270. POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN PARA EL AÑO 2012..... 18-27

DECRETO NÚM. 278. POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 25 Y 78 ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL LIBRO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES COMUNES A LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSA, A LA VOLUNTARIA Y A LA MIXTA DEL TÍTULO PRIMERO REGLAS GENERALES; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 46 FRACCIÓN II; 48; 61; LOS ARTÍCULO 76; 77; 78; ARTÍCULO 78 BIS AL SEGUNDO TÍTULO ESPECIAL DEL TRIBUNAL VIRTUAL, TODOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN..... 28-33

DECRETO NÚM. 280. POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 BIS FRACCIÓN I Y SE ADICIONA CON UN ARTÍCULO 365 BIS I, EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN..... 34-36

DECRETO NÚM. 282. POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO EN SU ARTÍCULO 159 BIS, PUNTO 3; ASÍ COMO EL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO..... 37-39

DECRETO NÚM. 283. POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE CONTROL VEHICULAR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON UN ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO TRANSITORIO..... 40-41



Directorio

Rodrigo Medina de la Cruz
 Gobernador Constitucional del
 Estado de Nuevo León

Pedro Quezada Bautista
 Coordinador de Asuntos Jurídicos

Javier Treviño Cantú
 Secretario General de Gobierno

Félix Fernando Ramírez Bustillos
 Responsable del Periódico Oficial del Estado

DECRETO NÚM. 286. POR EL QUE SE AUTORIZAN LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS PARA EL AÑO DE 2012, A LOS R. AYUNTAMIENTOS AGUALEGUAS, CERRALVO, CHINA, DOCTOR COSS, DOCTOR GONZÁLEZ, GENERAL BRAVO, GENERAL TREVIÑO, JUÁREZ, LOS ALDAMAS, LOS HERRERAS, LOS RAMONES, MARÍN, MELCHOR OCAMPO, PARÁS Y PESQUERÍA, NUEVO LEÓN.....	42-61
DECRETO NÚM. 287. POR EL QUE SE AUTORIZAN LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS PARA EL AÑO DE 2012, A LOS R. AYUNTAMIENTOS DE ALLENDE, APODACA, CADEREYTA JIMÉNEZ, GENERAL TERÁN, HUALAHUISES, LINARES, MONTEMORELOS, RAYONES, Y SANTIAGO, NUEVO LEÓN.....	62-74
DECRETO NÚM. 288. POR EL QUE SE AUTORIZAN LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS PARA EL AÑO DE 2012, A LOS R. AYUNTAMIENTOS DE ARAMBERRI, DOCTOR ARROYO, GALEANA, GENERAL ZARAGOZA, GUADALUPE, ITURBIDE, MIER Y NORIEGA, NUEVO LEÓN.....	75-86
DECRETO NÚM. 291. POR EL QUE SE REFORMA POR MODIFICACIÓN EL OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 200, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN FECHA 18 DE MAYO DE 2011.....	87-88
DECRETO NÚM. 294. POR EL QUE SE AUTORIZAN LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS PARA EL AÑO DE 2012, A LOS R. AYUNTAMIENTOS DE ANÁHUAC, BUSTAMANTE, GENERAL ESCOBEDO, LAMPAZOS DE NARANJO, SABINAS HIDALGO, VALLECILLO Y VILLALDAMA, NUEVO LEÓN.....	89-99
DECRETO NÚM. 295. POR EL QUE SE AUTORIZA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL AÑO DE 2012, DEL R. AYUNTAMIENTO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN.....	100-103
DECRETO NÚM. 296. POR EL QUE SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN, PARA LA REESTRUCTURACIÓN, CON LA BANCA COMERCIAL O DE DESARROLLO, DE LOS FINANCIAMIENTOS CONTRATADOS POR LA ADMINISTRACIÓN DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$289,841,210.17 (DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS 17/100 M.N.), Y HASTA POR 20 AÑOS, MISMOS QUE SE CONTRATARON EN BASE A LAS AUTORIZACIONES DE ESTE H. CONGRESOS DEL ESTADO MEDIANTE DECRETO NO. 33 Y DECRETO NO. 152, PUBLICADAS EN LOS PERIÓDICOS OFICIALES DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2009 Y 28 DE DICIEMBRE DE 2010 RESPECTIVAMENTE, PARA BUSCAR MEJORES CONDICIONES EN CUANTO AL PLAZO, TASA Y PERFIL DE VENCIMIENTOS, Y EN GENERAL TODO TÉRMINO Y CONDICIÓN CONTRACTUAL QUE SIGNIFIQUE UNA REDUCCIÓN EN LOS RECURSOS QUE SE DESTINAN PARA ATENDER EL SERVICIO DE LOS FINANCIAMIENTOS Y UN AHORRO PARA EL MUNICIPIO, A FIN DE LIBERAR FLUJOS QUE MEJOREN LA CONDICIÓN FINANCIERA DEL MUNICIPIO, AUTORIZÁNDOSE PARA AFECTAR, POR MEDIO DEL MECANISMO QUE MEJOR CONVenga COMO GARANTÍA Y/O FUENTE DE PAGO DE LA OPERACIÓN DE ESTA REESTRUCTURA FINANCIERA, INCLUYENDO FIDEICOMISOS DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO, LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES, PRESENTES Y FUTUROS LE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO.....	104-106

DECRETO NÚM. 297. POR EL QUE SE AUTORIZAN LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS PARA EL AÑO DE 2012, A LOS R. AYUNTAMIENTOS DE ABASOLO, EL CARMEN, CIÉNEGA DE FLORES, GARCÍA, GENERAL ZUAZUA, HIDALGO, HIGUERAS, MINA, SALINAS VICTORIA, SAN PEDRO GARZA GARCÍA Y SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN.....	107-121
DECRETO NÚM. 299. POR EL QUE SE AUTORIZA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL AÑO DE 2012, DEL R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.....	122-125
DECRETO NÚM. 300. POR EL QUE SE REFORMA POR ADICIÓN DE UN INCISO C) CON LOS ARTÍCULOS 1 Y 2 EN LA FRACCIÓN I Y DE UNA FRACCIÓN X CON INCISOS A), B) Y C) DEL ARTÍCULO 8, LOS ARTÍCULOS 38 BIS 1, 38 BIS 2, 56 BIS 1, 56 BIS 2, 56 BIS 3 Y 56 BIS 4; POR MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 11, 13, 31 FRACCIONES I, II Y IV, 32 FRACCIONES X, XI, XII Y XIII, 36 FRACCIONES XIII Y XIV, 38 FRACCIÓN I, Y 59; POR DEROGACIÓN DEL INCISO B) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 8, FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 39 Y EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.....	126-142



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

**RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE NUEVO LEÓN, A TODOS SUS HABITANTES HAGO
SABER: Que el H. Congreso del Estado ha tenido a bien
decretar lo que sigue:**

DECRETO

Núm..... 297

Artículo Primero.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracción X de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, se autorizan los Presupuestos de Ingresos para el año de 2012, a los R. Ayuntamientos de Abasolo, El Carmen, Ciénega de Flores, García, General Zuazua, Hidalgo, Higuera, Mina, Salinas Victoria, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, para quedar como sigue:

ABASOLO, NUEVO LEÓN.

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2012

(PESOS \$)

CONCEPTO	MONTO
1 IMPUESTOS	158,203.00
1.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	0.00
1.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	158,742.00
1.7 ACCESORIOS	1,461.00
3 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00
3.1 PÚBLICAS	0.00
4 DERECHOS	41,191.00
4.1 DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	0.00
4.3 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	41,191.00



Gobierno del Estado
de Nuevo León
Poder Ejecutivo

	CONCEPTO	MONTO
4.4	OTROS DERECHOS	0.00
4.5	ACCESORIOS	0.00
5	PRODUCTOS	45,000.00
5.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	45,000.00
6	APROVECHAMIENTOS	85,066.00
6.1	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	85,066.00
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	12,153,679.00
8.1	PARTICIPACIONES	8,219,407.00
8.2	APORTACIONES	3,834,272.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	624,158.95
0.1	ENDEUDAMIENTO INTERNO	624,158.95
	TOTAL DE INGRESOS	13,107,296.97

EL CARMEN, NUEVO LEÓN.

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2012

(PESOS \$)

	CONCEPTO	MONTO
1	IMPUESTOS	6,719,036.00
1.1	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	1,575.00

	CONCEPTO	MONTO
1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	6,659,788.00
1.7	ACCESORIOS	57,876.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00
3.1	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	0.00
4	DERECHOS	3,878,485.00
4.1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	0.00
4.3	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	3,878,117.00
4.4	OTROS DERECHOS	0.00
4.5	ACCESORIOS	348.00
5	PRODUCTOS	571,280.00
5.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	571,280.00
6	APROVECHAMIENTOS	1,084,268.00
6.1	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	1,084,268.00
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	28,399,028.00
8.1	PARTICIPACIONES	15,584,184.00
8.2	APORTACIONES	12,814,832.00
9	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	2,033,602.73
0.1	ENDEUDAMIENTO INTERNO	2,033,602.73
	TOTAL DE INGRESOS	42,603,697.28

3

PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

CIÉNEGA DE FLORES, NUEVO LEÓN.

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2012

(PESOS \$)

	CONCEPTO	MONTO
1	IMPUESTOS	18,562,928.00
1.1	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	0.00
1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	18,324,095.00
1.7	ACCESORIOS	228,832.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00
3.1	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	0.00
4	DERECHOS	8,323,573.00
4.1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	0.00
4.3	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	8,318,894.00
4.4	OTROS DERECHOS	3,678.00
4.8	ACCESORIOS	0.00
5	PRODUCTOS	663,854.00
5.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	663,854.00
6	APROVECHAMIENTOS	890,472.00
6.1	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	890,472.00
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	43,162,706.00
8.1	PARTICIPACIONES	27,857,150.00

4



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

CONCEPTO	MONTO
8.2 APORTACIONES	15,305,556.00
0 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	0.00
0.1 ENDEUDAMIENTO INTERNO	0.00
TOTAL DE INGRESOS	72,593,533.00

GARCÍA, NUEVO LEÓN.

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2012

(PESOS \$)

CONCEPTO	MONTO
IMPUESTOS	68,328,025.00
MEJORIA ESPECIFICA	514,750,000.00
DERECHOS	25,342,134.00
PRODUCTOS	667,890.00
APROVECHAMIENTOS	6,191,905.00
PARTICIPACIONES	103,988,835.00
TENENCIA	6,380,908.00
TOTAL PARTICIPACIONES	110,367,543.00
FONDO INFRAESTRUCTURA SOCIAL	10,083,396.32
FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	84,845,404.00
FONDO DESCENTRALIZADO	3,128,325.00

5



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
POOER EJECUTIVO**

FONDO DE DESARROLLO MUNICIPAL	
TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS	801,502,632.32
FINANCIAMIENTO	40,075,131.12
OTRAS APORTACIONES	6,458,100.00
TOTAL DE INGRESOS	848,035,863.44

GENERAL ZUAZUA, NUEVO LEÓN.

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2012

(PESOS \$)

CONCEPTO	MONTO
IMPUESTOS	10,404,241.80
DERECHOS	2,113,205.90
PRODUCTOS	284,722.71
APROVECHAMIENTOS	1,288,042.48
PARTICIPACIONES	28,178,883.00
TENENCIA	1,577,414.00
TOTAL PARTICIPACIONES	27,787,097.00
FONDO INFRAESTRUCTURA SOCIAL	1,774,817.50
FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	24,843,853.00
FONDO DESCENTRALIZADO	4,688,748.00
TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS	73,183,828.39
FINANCIAMIENTO	3,657,878.32
TOTAL DE INGRESOS	76,841,706.71



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

HIDALGO, NUEVO LEÓN.

PRESUPUESTO INGRESOS 2012

(PESOS \$)

	CONCEPTO	MONTO
1	IMPUESTOS	721,928.00
1.1	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	12,556.00
1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	703,480.00
1.7	ACCESORIOS	5,892.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	13,390.00
3.1	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	13,890.00
4	DERECHOS	448,498.00
4.1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	96,002.00
4.3	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	352,494.00
4.4	OTROS DERECHOS	0.00
4.5	ACCESORIOS	0.00
5	PRODUCTOS	1,104,279.00
5.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	1,104,279.00
6	APROVECHAMIENTOS	2,105,784.00
6.1	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	2,105,784.00
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	34,633,870.00
8.1	PARTICIPACIONES	23,695,020.00

7

Poder Ejecutivo



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

	CONCEPTO	MONTO
8.2	APORTACIONES	10,938,850.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	1,951,387.30
0.1	ENDEUDAMIENTO INTERNO	1,951,387.30
	TOTAL DE INGRESOS	40,979,133.34

HIGUERAS, NUEVO LEÓN.

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2012

(PESOS \$)

	CONCEPTO	MONTO
1	IMPUESTOS	287,352.00
1.1	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	0.00
1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	271,213.00
1.7	ACCESORIOS	16,139.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00
3.1	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	0.00
4	DERECHOS	48,763.00
4.1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	25,441.00
4.3	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	23,322.00



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

	CONCEPTO	MONTO
4.4	OTROS DERECHOS	0.00
4.5	ACCESORIOS	0.00
5	PRODUCTOS	81,238.00
5.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	81,238.00
6	APROVECHAMIENTOS	2,884.00
6.1	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	2,884.00
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	13,105,191.00
8.1	PARTICIPACIONES	9,747,235.00
8.2	APORTACIONES	3,357,956.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	675,271.41
0.1	ENDEUDAMIENTO INTERNO	675,271.41
	TOTAL DE INGRESOS	14,180,689.52

MINA, NUEVO LEÓN.

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2012

(PESOS \$)

CONCEPTO	MONTO
IMPUESTOS	6,429,901.28
DERECHOS	202,910.44



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

CONCEPTO	MONTO
CONTRIBUCIONES POR NUEVOS FRACC., EDIF	0.00
PRODUCTOS	40,389.69
APROVECHAMIENTOS	183,323.28
PARTICIPACIONES	36,013,411.00
TENENCIA	2,293,699.00
TOTAL PARTICIPACIONES	38,307,110.00
FONDO INFRAESTRUCTURA SOCIAL	1,321,872.58
FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	2,450,953.00
FONDO DESCENTRALIZADO	1,831,233.00
TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS	80,777,703.27
CONTRIBUCIÓN DE VECINOS	0.00
OTRAS APORTACIONES	2,485,837.97
FINANCIAMIENTO	0.00
TOTAL DE INGRESOS	53,263,541.24

SALINAS VICTORIA, NUEVO LEÓN.

**PRESUPUESTO DE INGRESOS 2012
(PESOS \$)**

CONCEPTO	MONTO
1 IMPUESTOS	20,694,698.00
1.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	0.00



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

	CONCEPTO	MONTO
1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	20,407,745.00
1.7	ACCESORIOS	287,152.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00
3.1	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	0.00
4	DERECHOS	20,806,887.00
4.1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	2,452,281.00
4.3	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	18,354,606.00
4.4	OTROS DERECHOS	0.00
4.5	ACCESORIOS	0.00
5	PRODUCTOS	1,552,334.00
5.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	1,552,334.00
6	APROVECHAMIENTOS	1,799,818.00
6.1	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	1,799,818.00
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	71,728,258.00
8.1	PARTICIPACIONES	53,082,120.00
8.2	APORTACIONES	18,666,138.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	6,829,109.66
0.1	ENDEUDAMIENTO INTERNO	6,829,109.66
	TOTAL DE INGRESOS	122,411,302.84



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

SAN PEDRO GÁRZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2012

(PESOS \$)

CONCEPTO	MONTO
IMPUESTOS	534,490,851.28
DERECHOS	35,503,199.38
CONTRIBUCIONES POR NUEVOS FRACC., EDIF	3,151,814.10
PRODUCTOS	21,132,805.45
APROVECHAMIENTOS	43,306,913.65
PARTICIPACIONES	281,288,314.00
TENENCIA	17,782,862.00
TOTAL PARTICIPACIONES	299,069,276.00
FONDO INFRAESTRUCTURA SOCIAL	4,436,068.05
FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	55,192,114.00
FONDO DESCENTRALIZADO	6,630,215.00
TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS	1,002,913,256.91
FINANCIAMIENTO	50,145,662.85
OTROS INGRESOS	9,748,796.61
TOTAL DE INGRESOS	1,062,807,716.37



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN.
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2012

(PESOS \$)

CONCEPTO	MONTO
IMPUESTOS	110,921,190.00
DERECHOS	34,650,115.00
PRODUCTOS	5,489,768.00
CONTRIBUCIÓN POR NUEVOS FRACCIONAMIENTOS	2,100,000.00
APROVECHAMIENTOS	19,449,676.00
PARTICIPACIONES	215,776,081.00
TENENCIA	13,150,177.00
TOTAL PARTICIPACIONES	228,926,258.00
FONDO INFRAESTRUCTURA SOCIAL	10,763,977.58
FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	121,020,022.00
FONDO DESCENTRALIZADO	4,594,768.00
TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS	537,935,772.58
FINANCIAMIENTO	26,896,768.63
TOTAL DE INGRESOS	564,832,541.21

Artículo Segundo.- Cuando el Municipio recaude cantidades superiores a las que resulten conforme a los lineamientos establecidos en el artículo primero, el Presidente Municipal podrá aplicarlas en los distintos renglones previa autorización del R. Ayuntamiento, mismo que deberá vigilar las prioridades que conforman el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente.

13



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

Artículo Tercero.- Se autoriza al R. Ayuntamiento a afectar los ingresos presentes y futuros que por concepto de participaciones federales le corresponden, como fuente de garantía y/o pago en la contratación de obligaciones, hasta por el monto de financiamiento autorizado en este decreto por este H. Congreso del Estado, mas accesorios financieros, lo anterior en términos del artículo 117 Fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo Cuarto.- Los Municipios que contraten créditos de conformidad a lo dispuesto en el artículo anterior, deberán incluir anualmente en sus presupuestos de egresos las partidas necesarias para cubrir el servicio de la deuda hasta su total liquidación, y contar con la autorización de sus respectivos ayuntamientos. Asimismo, deberán dar cuenta pormenorizada de la utilización del financiamiento al H. Congreso del Estado, al momento de rendir la cuenta pública correspondiente.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2012.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los veintidós días del mes de Diciembre de 2011.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

PRESIDENTE: DIP. JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER; DIP. SECRETARIO: JESÚS RENÉ TIJERINA CANTÚ; DIP. SECRETARIA POR MINISTERIO DE LEY: ALICIA MARGARITA HERNÁNDEZ OLIVARES. - Rúbricas.-

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, al día 23 del mes de diciembre del año 2011.

**EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

[Handwritten signature]
RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ

**EL C. SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO**

**EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y
TESORERO GENERAL DEL ESTADO**

[Handwritten signature]
JAVIER TREVIÑO CANTÚ

[Handwritten signature]
OTHÓN RUIZ MONTEMAYOR

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚM.297 EXPEDIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, LXXII LEGISLATURA, EN FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2011, REMITIDO AL PODER EJECUTIVO EL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 2011.